

te pasó a tener los mismos derechos que el acreedor hipotecario anterior.

**2.** En la interposición real de persona no hay simulación, porque el transmitente ignora que ha tratado con el testafierro de un tercero, por lo que entre las partes el acto es real y surte sus efectos.

**3.** En los supuestos de subrogación convencional y tratándose de acciones litigiosas, si bien el art.1455 del Código Civil exige la

escritura pública o acta judicial, se admite que el escrito judicial dando cuenta del pago realizado por el deudor o por un tercero surte todos los efectos que hacen a la cancelación de la obligación y de los derechos del nuevo acreedor, el que adquiere validez con la ulterior ratificación de los otorgantes.

**112.102. CNCiv., sala K, 2007/05/24. Credizar S.A. c. Cáceres, Rodolfo y otros.**

## Sucesión\*

### Colación. Valor colacionable. Actualización monetaria. Intereses. Frutos

*Ante la sentencia de primera instancia que acogió la acción de colación incoada por un heredero respecto del adelanto de herencia recibido por otro, ambas partes apelaron quejándose del valor colacionable determinado. La Cámara modificó el decisorio.*

**1.** La obligación de colacionar debe computarse en valores actualizados a la fecha de fallecimiento del causante, y corregidos en función de la depreciación monetaria, en tanto lo contrario frustraría el derecho acordado por la ley de fondo, con ocultamiento de la verdad jurídica objetiva.

**2.** Los herederos no deben los intereses y frutos sobre el objeto de la colación, ya que esta institución se propone mantener la igualdad del capital de todos ellos, con exclusión de rentas y frutos de lo donado o anticipado como tal, que indudablemente entró en el patrimonio del beneficiado y que conservará aun después de la muerte de quien realizó esa liberalidad.

**112.187 - CNCiv., sala G, 2007/03/20. - H., A. M. R. c. H. M., J. E. y otro.**

\* La Ley, 4/02/08.